

IEEH/CG/102/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de ese mismo año.
3. El día dos de septiembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General del Instituto rindiendo protesta del cargo el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.
4. El veintinueve de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo CG/58/2015 el Consejo General designó al ciudadano que fungiría como Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral.
5. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG/661/2016 el Reglamento de Elecciones, y derogó diversos acuerdos, entre los que se encuentra el identificado como INE/CG865/2015 que creó los lineamientos a los que se hizo referencia en antecedente cuatro.
6. El día quince de noviembre del año en curso, el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, presentó renuncia al cargo que ejercía ante esta Autoridad Administrativa Electoral Local desde el veintinueve de octubre de dos mil quince.

CONSIDERANDOS

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales.

II.- Que de acuerdo con los artículos 2 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III.- Conforme al artículo 66, fracción XXXVI, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 67, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo.

IV.- En ese orden de ideas, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su sección tercera enmarca el Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, siendo así que el artículo 24 establece que el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al órgano superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

- c)** Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h)** No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i)** No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

V. Del mismo modo, el numeral dos del Reglamento de Elecciones del Órgano nacional, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, siendo así que, el artículo 69, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos de los Consejeros Electorales, por lo que se debe observar lo que al efecto dispone el artículo 54, del Código Electoral, que establece que los Consejeros Electorales deben reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, los Lineamientos y en la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enuncia los requisitos que deben satisfacer las personas que deseen ocupar dichos cargos, a saber:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial

mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

VI. A razón de lo anterior, y dando cumplimiento al artículo 24, numeral tres, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con fecha once de diciembre de la presente anualidad, las Consejeras y los Consejeros Electorales entrevistaron al licenciado Uriel Lugo Huerta, determinando que reúne criterios que garantizan imparcialidad y profesionalismo, por lo que realizando además la valoración curricular del citado ciudadano, encontraron que reúne los requisitos legales, para lo cual se integra un cuadro que esquematiza el cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Elecciones, mismo que se presenta a continuación:

REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	
Requisito	Cumplimiento
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Es ciudadano mexicano por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Tiene más de 30 años de edad al día de la designación, por haber nacido el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el	Posee título profesional de licenciatura en Derecho con más de cinco años de antigüedad además de contar con la

desempeño de las funciones propias del cargo;	especialidad en Justicia Electoral y la Maestría en Derecho Político Electoral.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	No ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular.
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	No está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	No ha ejercido durante los cuatro años previos a la presente designación cargo de dirección nacional o estatal.
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores,	No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.

se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
--	--

VII. Derivado de lo anterior, se realizó entrevista el día 11 de diciembre al licenciado Uriel Lugo Huerta, conforme artículo 20, inciso e) del Reglamento de Elecciones, del cual se evidenció que cumple los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.

VIII. De tal suerte que la propuesta cumple con todos y cada uno de los requisitos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que la propuesta presentada cuenta con los elementos necesarios para ser designado y garantiza la imparcialidad y profesionalismo para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 54, 66, fracción XXXVI, 67, fracción VIII, 69, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en observancia al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Conforme a los artículos 66, fracción XXXVI, y 67, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General es competente para aprobar la designación del Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral.

Segundo. - Se designa como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral al licenciado Uriel Lugo Huerta.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, infórmese por conducto de la Presidencia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la presente designación.

Cuarto. - Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo,

Quinto. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la designación señalada en el Punto de Acuerdo Segundo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de diciembre de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, Y MAESTRA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUE ACTÚAN CON ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LICENCIADO GERMÁN HERNÁNDEZ DE SAN JUAN, QUE DA FE.